Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al capítulo V del título II del Decreto 1500 de 2007 le corresponde al INVIMA realizar la inscripción, autorización sanitaria y registro de las plantas de beneficio animal, desposte y desprese.

Que de acuerdo literal b del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA ejercer la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de las plantas de beneficio animal, así como del transporte asociado a esta actividad.

Que de acuerdo al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que a través del Decreto 1282 de 2016 se estableció el trámite para la obtención de la autorización sanitaria provisional por parte de las plantas de beneficio y de los establecimientos de expendio, distribución y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, así como la inscripción de los vehículos de transporte y se dictaron otras disposiciones.

Que conforme al Decreto 1975 del 29 de octubre de 2019 "Por el cual se adoptan medidas en salud pública en relación con las plantas de beneficio animal, de desposte y de desprese, y se dictan otras disposiciones", corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA, emitir lineamientos que garanticen las condiciones mínimas higiénico sanitarias con enfoque de riesgo, para la emisión del concepto sanitario a las plantas de beneficio de categoría nacional, de autoconsumo, especial de aves, de plantas de desposte y plantas de desprese, mientras obtienen la autorización sanitaria, así como para la reclasificación.

Adicionalmente, corresponde al INVIMA emitir los lineamientos para la emisión del Concepto Sanitario por parte de las entidades territoriales de salud para las actividades de expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la emisión del concepto sanitario para el funcionamiento de las plantas

invino Interview de Volende de Medicamento y Afranta.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (1) 2948700 www.invima.gov.co

Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

de beneficio de las especies bovina, porcina y aviar, desposte y desprese; las condiciones para la reclasificación de plantas de beneficio de categoría Nacional a categoría de Autoconsumo y la emisión de concepto sanitario por parte de las Entidades Territoriales de Salud para las actividades de expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán en todo el territorio nacional a los siguientes establecimientos:

- Plantas de beneficio de las especies bovina, porcina y aviar, desposte o desprese a las cuales se les otorgó Autorización Sanitaria Provisional, Autorización Sanitaria Provisional condicionada o que tengan la Autorización Sanitaria Provisional suspendida o cancelada.
- Establecimientos dedicados a las actividades de expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles.
- Las autoridades sanitarias competentes que ejercen actividades de inspección, vigilancia y control en los establecimientos que realizan actividades de beneficio, desposte, desprese, acondicionamiento, almacenamiento y expendio, incluido el transporte de carne y productos cárnicos comestibles.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTO SANITARIO DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO, DESPOSTE O DESPRESE

ARTÍCULO TERCERO. EMISIÓN DEL CONCEPTO SANITARIO. El Invima emitirá el concepto sanitario en el que conste el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte y desprese descritas en el campo de aplicación de la presente resolución, para lo cual realizará visitas de Inspección, Vigilancia y Control.

Para la realización de estas visitas, los inspectores oficiales utilizarán las Actas de Inspección Sanitaria, de acuerdo a la especie, la categoría y destino autorizado en la autorización sanitaria provisional, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 y las resoluciones 240, 241 y 242 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo a lo registrado en las actas de visita, el INVIMA emitirá el concepto sanitario de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de las condiciones sanitarias evaluadas, el cual podrá ser:

| PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO |
|----------------------------|
| 90% - 100% |
| 60% - 89.9% |
| <60% |
| |

En el evento que el concepto sanitario sea desfavorable, la planta será objeto de las medidas sanitarias de seguridad previstas en el artículo 576 de la ley 9 de 1979.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá **Administrativo:** Cra 10 N° 64 - 60 (1) 2948700



Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

La frecuencia de las visitas de inspección, vigilancia y control para cada establecimiento, será programada de acuerdo a las variables establecidas en el modelo de evaluación de riesgo que tiene establecido el INVIMA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las plantas de beneficio, desposte o desprese a las cuales se les haya cancelado o suspendido la Autorización Sanitaria Provisional, podrán solicitar al INVIMA la realización de la visita, con el fin de obtener el concepto sanitario para su funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las plantas de beneficio, desposte o desprese a las cuales se les haya emitido Autorización Sanitaria Provisional condicionada o que se les haya suspendido por una medida impuesta por otra autoridad, no podrán solicitar la visita al INVIMA para la obtención del concepto sanitario para su funcionamiento, hasta tanto no se haya realizado el levantamiento de la suspensión de la medida impuesta por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DEL CONCEPTO SANITARIO. El concepto sanitario expedido por el INVIMA estará vigente desde su expedición hasta la realización de una nueva visita de inspección, vigilancia y control, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento.

En todo caso, si en el desarrollo de las visitas se establece que las condiciones del establecimiento conllevan a una posible afectación de la inocuidad del producto, los funcionarios del INVIMA podrán aplicar las Medidas Sanitarias de Seguridad a que haya lugar.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1975 de 2019, las plantas de beneficio, desposte o desprese, contarán con el término de 24 meses para la obtención de la autorización sanitaria en los términos del Decreto 1500 de 2007 y 2270 de 2012; durante este plazo estas plantas funcionarán con el concepto sanitario que expida el Invima.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES SANITARIAS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE ANIMALES A BENEFICIAR Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS. Durante las visitas de inspección, vigilancia y control en las plantas de beneficio de las especies bovina y porcina, de categoría de Autoconsumo o de categoría nacional con distribución local, el Invima establecerá el número de animales a beneficiar y la posibilidad de distribuir la carne y productos cárnicos comestibles a otros municipios por razones de abastecimiento para la comunidad.

1. <u>NÚMERO DE ANIMALES A BENEFICIAR</u>: Para la determinación del número diario de animales a beneficiar, se verificará el requerimiento de carne de la población a abastecer y la capacidad instalada de la planta de beneficio, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

| ASPECTO | BOVINOS | PORCINOS |
|--|---|--|
| Capacidad de los corrales | Bovinos = 2 m² por animal | Porcinos = 1 m² por animal. |
| Almacenamiento de canales en refrigeración (cuando se cuente con este sistema) | Bovinos = 0.8 m lineales de riel por canal. | Porcinos = 0.4 a 0.6 m lineales de riel por canal (según tipo de corte). |

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60



Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

| Velocidad del proceso | Número de animales beneficiados por turno de 8 horas | Número de animales beneficiados por turno de 8 horas |
|--|--|--|
| Almacenamiento en oreo sin refrigeración | Bovinos = 0.8 m lineales de riel por canal | Porcinos = 0.4 a 0.6 m lineales de riel por canal (según tipo de corte). |

Con base en los cálculos obtenidos para cada uno de estos aspectos, se tomará el de menor valor como volumen máximo a beneficiar por especie.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número máximo a beneficiar en una planta de autoconsumo será determinado por la capacidad de sacrificio instalada, y no podrá ser superior a setenta y cinco (75) animales por semana, por especie. No obstante, el INVIMA por razones de abastecimiento de la población, podrá autorizar un número mayor de sacrificio, siempre y cuando se cumpla con la capacidad instalada y se garanticen las condiciones higiénico sanitarias del producto.

- 2. <u>DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS</u>: Para efectos de la obtención de la autorización para la distribución de carne y/o productos cárnicos comestibles de las especies bovina y porcina a otros municipios, las plantas de beneficio de autoconsumo deberán hacer la solicitud correspondiente al Invima, el cual evaluará además de la capacidad instalada y las condiciones sanitarias, los siguientes parámetros:
- a) Requerimientos de consumo de carne del municipio en el cual se encuentra la planta de beneficio y de los municipios que se pretendan abastecer, los cuales se determinan de acuerdo al consumo per cápita nacional de carne de bovino y de porcino y de la población en número de habitantes de cada municipio, de acuerdo a la información del DANE.
- b) Tiempo de recorrido entre municipios: Se establecerá el tiempo de recorrido entre el municipio donde queda ubicada la planta de beneficio y los municipios a abastecer, con base en la información reportada en la página web del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

Durante el primer año de vigencia de la presente resolución, el tiempo máximo de recorrido sin refrigeración será de una (1) hora. Vencido este término, se deberá dar cumplimiento a los requisitos de temperatura de refrigeración establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012 y Resolución 240 de 2013.

Para la distribución de carne y productos cárnicos comestibles de las especies bovina y porcina a municipios cuyo recorrido sea mayor a una (1) hora de distancia del municipio donde se encuentra ubicada la planta de beneficio, se debe cumplir con los requisitos de temperatura de refrigeración establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012 y Resolución 240 de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Invima publicará la información de los destinos autorizados para las plantas de beneficio de Autoconsumo o de categoría Nacional con distribución local. Así mismo, la planta de beneficio deberá incluir dentro de la Guía de Transporte de Carne los destinos autorizados, para efectos de la comprobación por parte de este Instituto y de las autoridades competentes.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá **Administrativo:** Cra 10 N° 64 - 60



Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO. El Invima publicará cada año un documento en el que indicará los niveles de consumo de carne de bovino y de porcino en cada uno de los departamentos y municipios de Colombia. Esta información será referente para orientar las autorizaciones de distribución de carne de las plantas de beneficio de las especies bovina y porcina.

CAPÍTULO III

RECLASIFICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO DE BOVINOS Y PORCINOS

ARTÍCULO SEXTO. RECLASIFICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO A SOLICITUD. El representante legal de una Planta de Beneficio de las especies bovina y porcina de categoría nacional, podrá solicitar a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima la reclasificación a categoría de autoconsumo, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1975 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECLASIFICACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO POR PARTE DEL INVIMA. El Invima en ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control, podrá reclasificar las plantas de beneficio de bovinos y porcinos de categoría nacional a categoría de autoconsumo, siempre que acredite los requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 1975 de 2019, y cuando terminados los primeros doce (12) meses de expedición de la presente resolución:

- No cuente con la separación de áreas de proceso establecidas en la Resolución 240 de 2013.
- No cumpla con los requisitos de refrigeración establecidos en el Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2270 de 2012 la Resolución 240 de 2013.
- No cuente con los equipos necesarios para desarrollar los procesos de escaldado y depilado de canales porcinas, sistema de escaldado de estómagos, sierra o equipo para división de canales y no se cuente con la adecuada eliminación y disposición de Material Específico de Riesgo (MER) para la especie bovina.

CAPÍTULO IV

EMISIÓN DE CONCEPTO SANITARIO EN EXPENDIOS, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO OCTAVO. EMISIÓN DEL CONCEPTO SANITARIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. Las Entidades Territoriales de Salud emitirán concepto sanitario para las actividades de expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y productos cárnicos comestibles, de acuerdo a los criterios establecidos por el Invima en el "Manual de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas Basado en Riesgo para las Entidades Territoriales de Salud" y la "Guía para el Diligenciamiento de las Actas de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo, para las Actividades de Almacenamiento, Preparación, Transporte, Distribución, Comercialización y Expendio de Alimentos y Bebidas" emitidos mediante Resolución Invima No. 2015048290 de 2015 o la que la sustituya o modifique, y demás lineamientos que emita el Invima.

El concepto sanitario podrá ser el siguiente para cada eslabón de la cadena:



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima **Oficina Principal:** Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá **Administrativo:** Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2948700

Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

- Establecimientos de expendio, distribución y almacenamiento de carne y/o productos cárnicos comestibles: Favorable, Favorable con requerimientos y Desfavorable.
- **2.** <u>Vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles:</u> Favorable y Desfavorable.

ARTÍCULO NOVENO. CONCEPTO SANITARIO PARA LOS EXPENDIOS DE CARNE POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. Las Entidades Territoriales de Salud emitirán concepto sanitario a los establecimientos de expendio que hayan obtenido previamente la autorización sanitaria, para lo cual aplicarán el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles" que se encuentra en el anexo 1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales de Salud que tengan formatos de "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles" en medio físico que indican el concepto sanitario PENDIENTE, podrán utilizar los mencionados formatos hasta agotar la papelería. Durante este periodo el concepto PENDIENTE será equivalente al FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONCEPTO SANITARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARNE POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. Las Entidades Territoriales de Salud emitirán concepto sanitario a los establecimientos de almacenamiento que hayan obtenido previamente la autorización sanitaria para lo cual aplicarán el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de almacenamiento y/o distribución de carne y productos cárnicos comestibles" que se encuentra en el anexo 5 de la Resolución No. 2016041871 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONCEPTO SANITARIO PARA LOS VEHICULOS TRANSPORTADORES POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. Las Entidades Territoriales de Salud emitirán concepto sanitario a los vehículos transportadores que hayan obtenido previamente la autorización sanitaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Invima No. 2016041871 de 2016, para lo cual aplicarán el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de carne y/o productos cárnicos comestibles" que se encuentra en el anexo 8 de la misma resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA DEL CONCEPTO SANITARIO PARA LOS EXPENDIOS, ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE CARNE POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. El concepto Sanitario expedido por las Entidades Territoriales de Salud, estará vigente desde su expedición hasta una nueva visita de inspección, vigilancia y control que realice el ente territorial, en la que se verifique el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento.

PARÁGRAFO: El concepto sanitario de los vehículos transportadores de carne y productos cárnicos comestibles, estará vigente desde su expedición hasta la realización de una nueva inspección sanitaria, la cual se realizará mínimo dos (2) al año, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Resolución No. 2016041871 de 2016.





Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Invima en uso de sus facultades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, el número de animales a sacrificar autorizado, distribución de acuerdo a la categoría a la que pertenece la planta, y demás estipulaciones establecidas en el Decreto 1975 de 2019 y en la presente resolución, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En caso de que se incumplan estas condiciones, se impondrán las medidas sanitarias de seguridad establecidas en el artículo 576 y/o sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 o a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente resolución, las plantas de beneficio de bovinos y porcinos de categoría nacional, que cuenten con Autorización Sanitaria o que hayan obtenido concepto sanitario favorable o favorable con observaciones, podrán distribuir carne y productos cárnicos comestibles sin refrigeración a municipios que se encuentren a una distancia menor a una hora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ANEXOS. Hace parte integral de la presente resolución el "Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Anexo 4 de la Resolución 2016041871 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2019.

AR ALDANA BULA

ctor General

Vo. Bo. Carlos Alberto Robies- DAB

- Melissa Triana Luna -OAJ



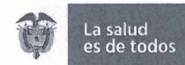
Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

ANEXO 1

Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles

| LOGO | DETS | | ARA EXPE | | ARNE Y/ | ENFOQUE DE D'PRODUCTOS | |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|--------------|---------------------------------------|---|--|-----|
| CIUDAD | | | FECHA | dia / mes / | ano | ACTA N° | |
| ENTIDAD | TERRITORIAL | DE SALUD | | | | | |
| | | ID | ENTIFICAC | IÓN DEL ESTA | BLECIMIE | NTO | |
| *CAMPO DELIGATORIO RAZÓN SOC | IAL | | | | | | |
| CÉDULA / NI | T | | | *NÚMERO | DE INSCRIP | CIÓN | |
| "NOMBRE O | OMERCIAL | | | | | | |
| DIRECCIÓN | | | | | MATRÍCU | LA MERCANTIL | |
| 'DEPARTAM | ENTO | | | 'MUN | ICIPIO | | |
| Валто | Vereda | Сопила | Localidad | Sector | Corregimient | o Caserlo UPZ | |
| Otro | Cuáit | | | | | | |
| TELÉFONOS | | | | | FAX _ | | |
| CORREO EL | ECTRÓNICO | | | | | | |
| "NOMBRE D | EL PROPIETARK |) | | | | | |
| *DOCUMENT | TO DE IDENTIFIC | ACION c.c. | C.E. | MT | Número de do | currente | |
| NOMBRE DE | L REPRESENTA | nte legal | | | | | |
| | O DE IDENTIFICA | | C.E. | NIT | "Número de o | komerko | |
| | I DE NOTIFICACI | OW | | | | | |
| 'DEPARTAM | | | | ,WN | ICIPIO | <u> </u> | |
| "HORARIO Y | DÍA DE FUNCIO | NAMIENTO | | | "NÚME | RO DE TRABAJADORES | |
| "TIPO DE PR | RODUCTOS QUE | EXPENDE: | CARNE | Bovina Po | cina A | ves | |
| | | | Otras especi | | W | | |
| | | | | PO DE PRODUCTOS: TARIO DE ULTIMA | | | |
| Many Haller Tolk | | CON | ICEPIU SANI | FAVORABLE | VISITA SAN | III ANIA | |
| FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN | dí | a / mes /a | ño 🌷 | FAVORABLE REQUERIME PENDIENTE | 200000000000000000000000000000000000000 | % DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN | % |
| | | | | DESFAVORAL | SLE | | - E |





Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

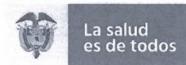
| | | *MOTIVO DE LA VISITA | | | | | |
|--------------------|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|
| | PROGRAMACIÓN | SOLICITUD DEL INTERESADO | ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS | | | | |
| | SOLICITUD OFICIAL | EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA | SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN. | | | | |
| OTRO | Especifique: | | | | | | |
| THE REAL PROPERTY. | | EVALUACIÓN | | | | | |
| | Aceptable | (A) Marque con una X cuando el establecimiento para el aspecto a evaluar | cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo | | | | |
| | Aceptable con Requerimiento (| AR) Marque con una X cuando el establecimiento para el aspecto a evaluar | Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructiv para el aspecto a evaluar Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructiv para el aspecto a evaluar | | | | |
| | Inaceptabl | | | | | | |
| | No Aplica (| | o que el aspecto a verificar no se realice por parte de Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos. | | | | |
| | Crítico | | umplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los de Seguridad que impida que el establecimiento continúe | | | | |

| | | 1. 00 | MDICI | UNES | SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO |
|-----|---|-------|---------|------|---------------------------------------|
| 1 | EDIFICACION E INSTALACIONES | A | AR | 1 | HALLAZGOS |
| 1.1 | Localización y diseño. (Ley 9/1979, Articulo 168, 262. Resolución 3009/2010, Articulo 67: Numeral 1, 2, 10. Resolución 240/2013, Articulo 130: Numerales 1, 2, 10. Resolución 242/2013, Articulo 55: Numerales 1, 2, 10.) | 2 | Monand | 0 | |
| 1.2 | Condiciones de pisos y paredes. (Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.1. Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numerales 4, 5, 11.2. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numerales 4, 5, 11.2. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numerales 4, 5, 11.2.) | 2 | Alleman | 0 | |
| 1.3 | Techos, iluminación y ventilación. (Decreto 1500/2007, Articulo 26: Numeral 1.1.1. Resolución 3009/2010, Articulo 67: Numerales 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14. Resolución 240/2013, Articulo 130: Numerales 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14. Resolución 242/2013, Articulo 55: Numerales 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14.) | 2 | mody. | 0 | |





Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

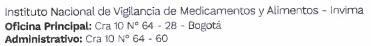


Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

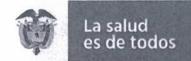
| 1.4 | Instalaciones sanitarias. (Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numerales 15, 16, 17, 18, 19. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numerales 15, 16, 17, 18, 19. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numerales 15, 16, 17, 18, 19.) | 3 | 1,5 | 0 | | c |
|-----|--|--------------|-----|----|--|---|
| 1.5 | Programa de Mantenimiento de Instalaciones. (Decreto 1500/2007, Artículo 26, Numeral 1.2.1) | and the same | 0,5 | 0 | | c |
| | CALIFICACIÓN DEL BLO | QUE | | 10 | La calificación del bioque corresponde al 10% del total del acta | |
| 2 | EQUIPOS Y UTENSILIOS | A | AR | 1 | HALLAZGOS | |
| 2.1 | Condiciones de equipos y utensilios. (Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.1. Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numerales 22, 23 y 24. Resolución 683 de 2012. Resolución 4142 de 2012. Resolución 4143 de 2012. Resolución 4143 de 2012. Resolución 240/13 Artículo 130: Numerales 22, 23 y 24. Resolución 242/2013: Artículo 22: Numeral 2.1, 3.2; Artículo 25: Numerales 22, 23, 24, 32, 33. Resolución 835 de 2013.) | 5 | 2,5 | 0 | | c |

| | 8; Articulo 55: Numerales 25, 26, 27) Programa de Mantenimiento | | | | | С |
|----|--|---|---|----|--|---|
| | 27) | | | | | С |
| | Numerales 1, 6, 7, Articulo 130: Numerales 25, 26, 27. Resolución 242/2013, Articulo 24: Numerales 1.5, 2.1; Articulo 54: Numerales 7, 8; Articulo 55: Numerales 25, 26, | | | | | |
| 22 | 3009/2010, Artículo 17: Numeral 3.3.2.1 Literal e; Artículo 66, Numeral 6, 7; Artículo 67: Numerales 25,26,27. Resolución 240/2013, Artículo 129: | 6 | 3 | 0 | | |
| | Condiciones de los equipos de conservación. (Decreto 1500/2007, Artículo 36: Numeral 4. Resolución | | * | 22 | | Α |





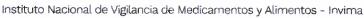
(1) 2948700



Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

| 3 | PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS | A | AR | 1 | HALLAZGOS |
|-----|--|-----|-----|----|---|
| 3.1 | Estado de salud (signos/lesiones). (Decreto 1500/2007, Artículo 26, Numeral 1.1.13. Resolución 3009/2010, Artículo 87: Numeral 21.2. Resolución 240/2013, Artículo 14: Numeral 7, Artículo 130: Numeral 15; Artículo 130: Numeral 21.2. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numeral 21.2. Resolución 240/2013, Artículo 15: Numeral 1; Artículo 14: Artículo 16: Numeral 16; Artículo 55: Numeral 21.2. | 6 | 3 | 0 | |
| 3.2 | Reconocimiento médico. (Resolución 3009/2010, Artículo 15: Numerales 1; Artículo 87: Numeral 21.2. Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.13. Resolución 240/2013, Artículo 14: Numeral 1; Artículo 15: Resolución 242/2013, Artículo 13: Numeral 1; Artículo 13: Numeral 1; Artículo 14: | 2 | den | 0 | |
| 3.3 | Prácticas higiénicas. (Resolución 3009/2010. Artículo 15: Numerales 3.1, 3.6, 3.7, 3.8, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 3.17, 3.19; Artículo 67: Numeral 21. Resolución 240/2013. Artículo 14: Numeral 3; Artículo 17: Numerales 1, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19: Artículo 130. Numeral 21.2. Resolución 242/2013, Artículo 13: Numeral 3; Artículo 18: Numeral 3; Artículo 18: Numeral 1, 8, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 19) | 6 | 3 | 0 | |
| | Dotación personal. (Resolución 3009/2010, Artículo 15: Numerales 3.2, 3.3, 3.10, 3.13, 3.18, 3.20. Resolución 240/2013, Artículo 17: Numerales 2, 3, 10, 13, 18, 20. Resolución 242/2013, Artículo 16: Numerales 2, 3, 10, 13, 18, 20) | 5 | 2,5 | 0 | |
| 3.5 | Educación y Capacitación. (Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numeral 21.3; Artículo 69: Numerales 1, 2, 3, 6. Resolución 240/2013, Artículo 14: Numeral 2; Artículo 132: Numerales: 1, 2, 4. Resolución 242/2013, Artículo 13: Numeral 2; Artículo 57: Numerales 1, 2, 4) | 3 | 1,5 | 0 | |
| _ | CALIFICACIÓN DEL BLO | QUE | | 22 | La calificación del bioque corresponde al 22% del fotal del acta |





Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60 (1) 2948700

Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

| 4 | REQUISITOS HIGIENICOS | A | AR | , L | HALLAZGOS |
|-----|---|---|-----|-----|-----------|
| 4.1 | Recepción de materia prima. (Ley 09 de 1979 Artículo 345. Decreto 1500 de 2007, Artículo 31: Numeral 4.2.2; Artículo 36, Numeral 1, 3; Artículo 41. Resolución 2009028594 de 2009 (en las especies que aplique). Resolución 3009/2010, Artículo 66: Numeral 3; Artículo 67: Numeral 3; Artículo 67: Numerales 28, 29. Resolución 240/2013, Artículo 129: Numeral 3; Artículo 130: Numerales 28, 29. Resolución 242/2013, Artículo 54: Numeral 4; Artículo 55: Numerales 28, 29) | 6 | 3 | 0 | C |
| 4.2 | Trazabilidad (Decreto 1500/2007, Artículo 28: Numerales 1.2.2; Artículo 38: Numeral 5. Resolución 242/2013, Artículo 22: Numeral 3.3; Artículo 55: Numeral 32.) | 3 | 1,5 | 0 | С |
| 4.3 | Empaque y etiquetado (Resolución 402 de 2002. Decreto 1500 de 2007 Artículo 14, Numeral 1, 2, 3; Artículo 42, Numeral 1, 5, 6, 7, 8, 9. Resolución 5109 de 2005. Resolución 509 42013. Resolución 3009/2010 Artículo 67 Numeral: 32. Resolución 222/1990 Artículo 3. Resolución 240/2013 Artículo 130: Numeral 32; Resolución 242/2013 Artículo 55: numeral 31) | 3 | 1,5 | 0 | NA C |
| 4.4 | Manejo de temperaturas. (Ley 9 de 1979, Art. 425. Decreto 1500/2007 Artículo 8, Parágrafo 1. Decreto 2270 de 2012 Artículo 5. Resolución 3009/2010 Artículo 17: Numeral 3.3.2.2, Literal b; Numeral 3.3.2.3, Literal a; Artículo 68 Numeral: 2.1, 2.2, 6; Artículo 67 Numeral: 2.7. Resolución 240 de 2013 Artículo 129 numeral: 2, 4; Artículo 130: Numeral 27. Resolución 242/2013, Artículo 22: Numeral 2.2, 3.1; Artículo 54: Numerales 3, 5; Artículo 55: Numerales: 27, 32) | 7 | | | C |





Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

| 4.5 | Condiciones de almacenamiento. (Resolución 3009/2010, Artículo 17: Numeral 3.3.2.2, Literal a, c, d, e; Numeral 3.3.2.3, Literal j. Artículo 67: Numeral 31, 32. Resolución 240/ 2013 Artículo 129; Numerales 1, 7; Artículo 130: Numeral 30, 31; Resolución 242/2013, Artículo 22: Numeral 2.3; Artículo 55: Numeral 2, Artículo 55: Numeral 30, 32, 36) | 5 | 2,5 | 0 | | c |
|-----|---|-----|-----|---|--|---|
| | CALIFICACIÓN DEL BLO | QUE | | 24 | La calificación del bioque corresponde al 24% del total del acta | |
| 5 | SANEAMIENTO | A | AR | *************************************** | HALLAZGOS | |
| 5.1 | Suministro y catidad de agua potable. (Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numerales 1.1.11.1, 1.1.11.2, 1.1.11.3. Decreto 1575 de 2007, Artículo 10: Numeral 2. Resolución 2115/2007, Artículo 9. Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numeral 3. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numeral 3. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numeral 3) | 6 | 3 | 0 | | С |
| 5.2 | Residuos liquidos. (Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.9. Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numeral 20. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numeral 20. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numeral 20, 32) | 3 | 1,5 | 0 | | |
| 5.3 | Residuos sótidos. (Decreto 1500/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.9. Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numeral 20. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numeral 20. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numeral 20) | 5 | 2,5 | 0 | | C |
| 5.4 | Control integral de plagas. (Decreto 1509/2007, Artículo 26: Numeral 1.1.8.) | 6 | 3 | 0 | | C |





Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60



Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

| 5.5 | Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. (Decreto 1500/2007, Artículo 26, Numeral 1.1.12 Resolución 3009/2010, Artículo 67: Numeral 12. Resolución 240/2013, Artículo 130: Numeral 12. Resolución 242/2013, Artículo 55: Numerales 12, 38) | 6 | 3 | 0 | c |
|-----|--|-----------|----|---|--|
| 5.6 | Soportes documentales. (Decreto 1500/2007, Artículo 26, Numerales 1.1.8, 1.1.9, 1.1.11) | 2 | 1 | 0 | C |
| | CALIFICACIÓN DEL BLO | QUE | | | La calificación del bloque corresponde al 26% del total del acta |
| 6 | ACTIVIDADES SECUNDARIAS | Α | AR | 1 | HALLAZGOS |
| | | SUPPLIES. | | | |
| | Condiciones del área de desposte o sección de desprese. (Decreto 1500 de 2007: Articulo | 4 | | 0 | |
| 6.1 | desposte o sección de desprese. | 4 | 2 | 0 | NA C |

| FAVORABLE 90-100% Inaceptable (I), cumplimiento obi | como crítico y calificado como independiente del porcentaje de enido, el CONCEPTO SANITARIO SFAVORABLE y se procederá a DA SANITARIA DE SEGURIDAD |
|---|---|
| FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS 60 - 89,9% a emitir será DI aplicar la MEDI respectiva. III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIE NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS | SFAVORABLE y se procederá a |
| DESFAVORABLE < 59,9% respectiva. III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIE NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS | DA SANITARIA DE SEGURIDAD |
| NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS | |
| | OTV |
| NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS | |
| | |
| IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS | |
| Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados e | n la presente acta. |
| V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD | |
| Si No Cuál: | |

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

Por parte de la autoridad sanitaria:

RESOLUCIÓN No. 2019049081 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Por la cual se establecen los lineamientos para la emisión del concepto sanitario en plantas de beneficio, desposte y desprese por parte del INVIMA, y para el expendio, distribución, almacenamiento y transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles por parte de los Entes Territoriales de Salud y se dictan otras disposiciones

VI. OBSERVACIONES

| 2 | |
|--|---|
| Por parte del establecimiento: | |
| | 5 |
| | |
| | |
| | |
| • | |
| | II. NOTIFICACIÓN DEL ACTA |
| Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de del mes de del año | la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy en la Ciudad de |
| | MATERIAL STATE OF THE STATE OF |
| De la presente acta se deja copia en poder del interesado, re | presentante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita. |
| MOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no ma | yor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita. |
| THE THE WAR WAS TO THE STREET OF ME PRODUCT OF THE | yer we writte (of trible two registed to parish the national state to statute. |
| POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA | VISITA |
| FIRMA: | FIRMA: |
| NOMBRE: | NOMBRE: |
| CÉDULA: | CÉDULA: |
| CARGO: | CARGO: |
| INSTITUCIÓN: | INSTITUCIÓN: |
| POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO | |
| FIRMA: | FIRMA: |
| NOMBRE: | NOMBRE: |
| CÉDULA: | CÉDULA: |
| | |



CARGO:

CARGO:

.